



**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**  
**DICTAMEN NÚMERO 164**

**EN LO GENERAL. SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 2 ABSTENCIONES: 0  
EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 164 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL **DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTA

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
24	VOTOS A FAVOR
2	VOTOS EN CONTRA
4	ABSTENCIONES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**RECIBIDO**  
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

08 SEP 2022

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DICTAMEN NO. 164**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que con fecha 31 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 24 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/296/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Stephanie Gay Pequeño, como Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/296/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 28 de febrero de 2022.

**CUARTO.-** Que en fecha 15 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior



del Estado de Baja California vigente hasta el publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 28 de marzo de 2022 y notificado al Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California, el día 08 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California,



es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director de la Entidad Fiscalizada la C. Lic. Stephanie Gay Pequeño, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California, siendo las siguientes:

1. Del total erogado de Servicios Personales del Ejercicio Fiscal 2020, por un monto de \$1'132,228, de los cuales se retuvo \$44,851, del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente a las nóminas del número 1 a la 27, por los conceptos de Sueldo Personal Permanente, Gratificación de fin de año, Prima Vacacional, Canasta Básica, Incentivo a la Eficiencia, Bono de Transporte, observándose que dichas retenciones no se determinaron en base a las disposiciones fiscales.

Además, no proporcionó evidencia documental del Plan de Previsión Social Múltiple, que justifique las percepciones otorgadas por los conceptos de Previsión Social, Bono de Transporte, Bono de Puntualidad y Compensaciones.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7, 27, 93, 96 y 99 Fracción I de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

2. La Entidad no cuenta con el beneficio de Seguridad Social (Servicio Médico) para los empleados de confianza, situación que puede generar contingencias y demandas por parte de los empleados.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 2 de la Ley Federal de Trabajo y 26, inciso b, de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020.

3. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, erogó en la cuenta contable denominada Servicios Personales, un monto de \$1'132,228, base para la determinación del impuesto del 1.80% y sobretasa del 1.20%; observándose, que no enteró y no reconoció contablemente un importe de \$5,112, toda vez que la base gravable que utilizó para el



cálculo del impuesto antes mencionado es menor al total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 39, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 151-15, 151-18, 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y; 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

4. La Entidad realizó dos modificaciones a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2020 y una adicional al cierre del ejercicio. Se Observa lo siguiente:

La autorización y remisión de la segunda modificación y la del cierre, fueron de forma extemporánea, como a continuación se indica:

- a) En la segunda modificación presupuestal consistente en transferencias por \$41,600, fue enviada a Tesorería Municipal para su aprobación en fecha 4 de agosto de 2020, mediante oficio ADM-VIII/154/2020; autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 29 de julio de 2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 13 de agosto de 2020, según Acta VIII-024/2020, y remitida de manera extemporánea al Congreso del Estado en fecha 29 de octubre de 2020, mediante oficio ADM-VIII/211/2020, afectándose principalmente en aumentos por transferencias en la partida 44101 "Ayudas sociales a personas" por \$40,000 y en reducciones se afectaron principalmente las partidas 33501 "Servicios de investigación científica y desarrollo" por \$15,000 y la partida 33602 "Servicios de impresión" por \$4,000.
- b) Respecto a las modificaciones presupuestales al cierre del ejercicio 2020, consistentes en reducciones por \$ 130,726, mismas que fueron aprobadas de manera extemporánea por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 22 de febrero de 2021 y 11 de marzo de 2021, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50, Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

#### RECOMENDACIÓN

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad solicite, autorice y remita las modificaciones presupuestales de Egresos, de acuerdo a los plazos establecidos en la legalidad vigente, aplicable.



5. Una vez verificadas las unidades de medida, base de cuantificación y medios de verificación de las cinco metas (componentes) que integran el Programa Operativo Anual de la Entidad, se determinó que cuatro no son suficientes para obtener y verificar el logro de los indicadores, así mismo, no permiten medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó.

Incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

#### RECOMENDACIÓN

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo modifique o establezca unidades de medida y medios de verificación que permitan medir, verificar y comprobar la realización de sus componentes, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

6. De la verificación física a las dos actividades del componente "Promoción de igualdad de género" se determinaron variaciones entre lo reportado en Cuenta Pública y la documentación soporte proporcionada por la Entidad.

Incumpliendo con los artículos 4 y 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

#### RECOMENDACIÓN

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo lleve un control entre lo reportado en sus avances programáticos remitidos al Congreso del Estado y la documentación soporte que avale su logro, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

7. Del análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados de los cuatro programas de la Entidad, se observa lo siguiente:
  - a) Los cuatro programas de la Entidad, no cumplen con la totalidad de elementos de la Matriz de indicadores, toda vez que no se proporcionó el método de cálculo, los supuestos, y evidencia documental de los mismos, para su análisis.
  - b) En lo que corresponde a las unidades de medida de los componentes y actividades que integran los programas de la Entidad, no es posible determinar si fueron



correspondidas con el método de cálculo, toda vez que este último no fue proporcionado.

- c) Del componente "Promoción de igualdad y equidad de género", se observa que la información que lo respalda es insuficiente, toda vez que solamente presenta un listado de las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio, sin contar con fotografías, fechas de las pláticas, participantes, jornadas y convocatorias realizadas.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 8, 35 Fracciones II y III, 44, 46, 56 74, 76 y 77, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

8. De la cuenta Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, presenta un saldo al 31 de diciembre de 2020 de \$79,599, de los cuales se observa antigüedad superior a un año, proveniente del ejercicio 2018 y 2019, por un monto \$78,027.23, derivado de Gastos por Comprobar por servidores públicos, sin que la Entidad haya proporcionado evidencia de acciones o gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable en su caso.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

9. Al cierre del ejercicio fiscal 2020, la Entidad presenta un saldo de Bienes Muebles por \$209,652, se observa que no ha realizado el cálculo y registro contable de la depreciación por un total de \$26,152, dicho importe se integra por \$22,034 y \$4,118, que corresponde a Mobiliario y Equipo de Administración y Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19, Fracción VII, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y al Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio Índice B, Punto 6. "Depreciación Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.





10. La Entidad al 31 de diciembre de 2020, tiene un saldo contable por pagar de "Retención I.S.R." por \$36,027, se observa que no se ha enterado al Servicio de Administración Tributaria (SAT), la cantidad de \$19,554, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, sin incluir recargos y actualizaciones.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

11. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2020, Cuentas por Pagar a Corto Plazo, en las cuentas contables de "Servicios Personales a Corto Plazo" por \$120,936 y "Otras Cuentas por pagar a Corto plazo" por \$2,633; se observa saldos contrarios a su naturaleza acreedora por \$5,170, proveniente de los ejercicios 2015 y 2017.

Asimismo, saldos con antigüedad superior a un año por \$7,184, proveniente del ejercicio fiscal 2015 y sin movimiento contable.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

12. La Entidad utiliza un bien inmueble sin contar con Contrato en Comodato y/o Carta de Asignación, o cualquier documento que acredite la legal estancia donde se encuentra la oficina administrativa de IMMujER, ubicada en el segundo piso con número de interior 205, dentro de las instalaciones del VIII H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, en Calle José Haroz Aguilar número 2000 Colonia Villa Turística, dicho bien no está registrado en Cuentas de Orden ni reflejado en sus Notas a los Estados Financieros.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 35 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo IV, Instructivo de cuentas, numeral 7.6.3, Bienes bajo Contrato en Comodato.

*Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, la Entidad mediante oficio DIR-IX/042/2022 de fecha 15 de marzo de 2022 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en la misma fecha, el Titular de la Entidad proporcionó Carta de Asignación signada por Oficialía Mayor con fecha 10 de diciembre de 2021.*

#### RECOMENDACIÓN

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo refleje en sus Notas a los Estados Financieros los bienes en comodato, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 30 de agosto de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.



**D A D O.** En la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 164**

**...11**



**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No.164 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.